



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Nº EXPEDIENTE: 001-029948  
FECHA: 16 de octubre de 2018



Madrid, 12 de noviembre de 2018

- 1º. Con fecha 16 de noviembre de 2018 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-029948.
- 2º. Con fecha 17 de octubre de 2018, dicha solicitud se recibió en la Secretaría General Técnica, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.
- 3º. Una vez analizada la solicitud: “Nos gustaría conocer la relación numérica profesor-alumno de forma desglosada por centros de las enseñanzas de Régimen General de todo el país, en los últimos cuatro cursos escolares y, si fuera posible, los avances de los datos del curso actual. En el caso de que se pudiera deducir que eso supondría reelaborar la información, les agradeceríamos que nos remitan los microdatos de la Estadística de las Enseñanzas No Universitarias de los últimos cuatro cursos y, si fuera posible, los avances de los datos del curso actual, para que nosotros podamos obtener esta información”, esta Secretaría General Técnica considera que NO procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud.

La información de base por centro educativo disponible en el marco de la Estadística de las Enseñanzas no universitarias, incluida en el Plan Estadístico Nacional, no puede ser facilitada por centro al estar sujeta al secreto estadístico según se fija en el capítulo III de la [Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública](#), debiéndose publicar los resultados agregados, de forma que no permita la identificación de los informantes. Además, tiene la consideración de estadística europea según el [Reglamento \(CE\) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), que en su artículo 2.e recoge su principio de confidencial estadística establece protección de los datos confidenciales relativos a unidades estadísticas individuales que se obtienen directamente con fines estadísticos o indirectamente de fuentes administrativas u otras. Por lo tanto, desde la Estadística de las Enseñanzas no universitarias no puede ser facilitada información por centro educativo.

Contra la presente resolución, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.m), en relación con la regla primera del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 y 2 de la Ley 19/2013, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acto impugnado.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Liborio López García